

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, Agosto Veintiocho (28) de dos mil trece (2013)

| | |
|-------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Impuestos- |
| DEMANDANTE | Lito S.A. |
| DEMANDADO | Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- |
| RADICADO | 05001 23 33 000 2013 00404 00 |
| INSTANCIA | Primera |
| ASUNTO | Aplaza audiencia inicial/ fija nueva fecha. |

El día de hoy es recibido en el Despacho una solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial suscrita por la apoderada de la parte demandante en la cual manifiesta su imposibilidad de asistir a la audiencia programada para el día VIERNES TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013) A PARTIR DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) –*fls. 168 y 169*-, por cuanto debe atender otras diligencias que tenía programadas con anterioridad. Asimismo, la apoderada de la parte actora manifiesta que dentro de los 3 días siguientes a la fecha inicialmente programada para la audiencia presentará en el Despacho la correspondiente justificación.

El artículo 180 Numeral 3º del CPACA dispone:

“1 ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes”.

Dado que el Despacho encuentra justificada la solicitud de aplazamiento, y que ésta se presentó con anterioridad a la audiencia, se accede a la solicitud y se programa nuevamente audiencia para el día **LUNES NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) a PARTIR DE LAS 10:00 A.M.**

Se le advierte a las partes que, de conformidad con el artículo citado, no habrá lugar a un nuevo aplazamiento.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**

| | |
|--|--|
| | |
| | |